



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUIITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2016-00026-00

29 agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en el plazo señalado en el auto de 16 de agosto pasado, el demandado Ariel Jiménez Zambrano allegó poder escaneado presentado personalmente en el consulado de la República de Colombia<sup>1</sup> de San Juan de Puerto Rico – Estados Unidos, mediante el cual le otorga facultades de representación judicial a la togada Leonor Poveda Niño con C.C. 31.272.739 y T.P. 164.993 del C. S. de la J, el despacho le reconoce personería adjetiva a la segunda para actuar en representación del primero, en los términos del poder conferido.

De otro lado, como al replicar el libelo Jiménez Zambrano formuló excepciones perentorias, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días «*para que pida pruebas relacionadas con ellas*» y ejerza su derecho de contradicción, conforme lo dispone el inciso 6, artículo 391 del C. G. del P.<sup>2</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

<sup>1</sup> “(...) Ley 17 de 1971 (...). Artículo 5. Funciones Consulares. Las funciones consulares consistirán en: (...) .f) [A]ctuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor (...)”.

<sup>2</sup> “(...) Artículo 391. Demanda y contestación (...). La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas** (...)” (énfasis adrede).



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 30 de agosto de 2022.